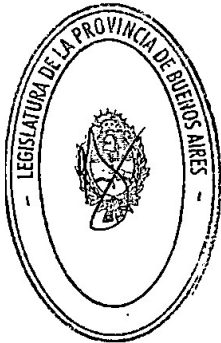


*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 15016*

Art 1° Modificase el artículo 19 de la Ley 9.122 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19: Los honorarios de los profesionales que intervengan en los juicios de apremio, se regularán de acuerdo a las normas aplicables para los juicios ejecutivos, que establezca la ley que reglamente el ejercicio de la profesión de abogado y procurador en la provincia, reducidos en un diez (10) por ciento, con un mínimo de tres (3) Jus arancelarios, calculados conforme a la derogada Ley N° 8904 para aquellos iniciados antes del 21 de octubre de 2017 y conforme a la Ley vigente para aquellos iniciados a partir del 21 de octubre de 2017 inclusive."

Artículo 2°: Modificase el artículo 22 de la Ley 13.406 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 22: Los honorarios de los profesionales se regularán dentro de una escala del seis (6) al dieciocho (18) por ciento, con un mínimo de tres (3) Jus arancelarios calculados conforme a la derogada Ley 8.904 para aquellos iniciados antes del 21 de octubre de 2017 y conforme a la Ley vigente para aquellos iniciados a partir del 21 de octubre de 2017 inclusive, considerándose una sola etapa desde el inicio del juicio hasta la sentencia de trance y remate. La base regulatoria y de cálculo de las restantes costas estará constituida por el monto de la sentencia, con excepción del supuesto que el contribuyente o responsable convenga extrajudicialmente el ingreso a un plan de facilidades de pago para deuda en ejecución judicial, en cuyo caso la base regulatoria y de cálculo de las restantes costas estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el plan de facilidades de pago."

Artículo 3°: Incorpórase el artículo 20 bis a la Ley 13.928 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

15016

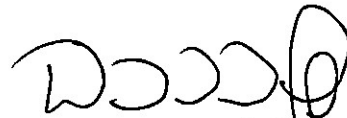
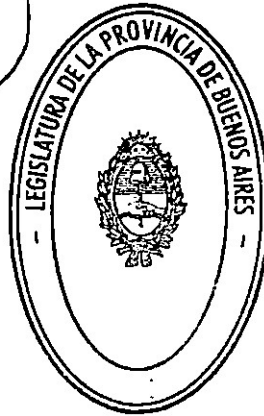
“Artículo 20 bis: En estos procesos los honorarios de primera instancia se regularán hasta un máximo de veinte (20) Jus establecidos en la ley arancelaria. En los procesos de amparo por mora los honorarios de primera instancia se regularán en la única cantidad de cinco (5) Jus.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

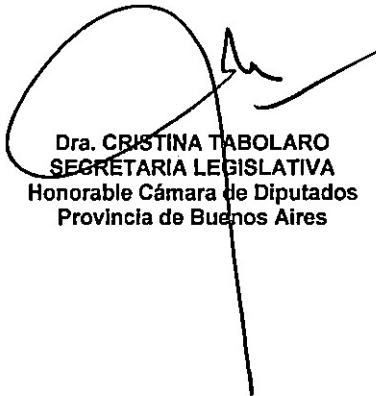
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.



Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL DIECISEIS (15.016).-

La Plata, 12 de enero de 2018



Dra. MARIA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires